

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00648-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese copia del acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.
2. Adiciónese los literales c), d), e) f) y g) del acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Indíquese el número de identificación de la accionada (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).
4. Indíquese la dirección electrónica del demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
5. Indíquese la dirección electrónica de la demandante y consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
7. Igualmente, envíese a la dirección física de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez